



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Simulación Absoluta
Demandante: Ruth Yolanda Rojas Romero¹
Demandados: Paola Iveth López Rojas²
Herederos Indeterminados de Jorge
Enrique Rojas Díaz³
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00071-00

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Ruth Yolanda Rojas Romero, a través de apoderada judicial, formuló demanda para promover proceso verbal de simulación en contra de Paola Iveth López Rojas y los herederos de Jorge Enrique Rojas Díaz.

Tras su notificación personal, la demandada allegó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, mientras que el curador ad litem designado para los herederos aludidos guardó silencio.

Luego, sobrevino reforma de la demanda, frente a la cual, luego de admitida se recibieron contestaciones del extremo pasivo, de las que existió oposición por parte de la demandada López Rojas, cuyas defensas fueron objeto de traslado y réplica al haberse remitido copia a la mandataria de la parte actora.

Cursó además objeción al juramento estimatorio, el cual fue objeto de traslado mediante auto del 20-01-2023, recibándose pronunciamiento dentro del término hábil para el efecto.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

¹ abogadamarcela@hotmail.com

² raul988@hotmail.com

³ ofserran@cobranzasbeta.com.co



III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* mediante el siguiente ID de la reunión:

<https://call.lifesizecloud.com/17191697>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
 - Wilson Augusto Rivera Rojas
 - Leydy Maritza Patiño Aguirre
 - Jairo Bustamante Duque
3. Testimonio técnico. Citar al Dr. Leandro Fabio Fernández Ávila para que declare sobre la evaluación psicológica y neuropsicológica acercada con la demanda.
4. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la demandada Paola Iveth López Rojas, a instancias de la apoderada de la parte actora.
5. Interrogatorio de la propia parte. Se habilita la declaración de parte por la demandante Ruth Yolanda Rojas Romero.
6. Indicios. Con fundamento en el artículo 240 del C.G.P se apreciarán en el escenario oportuno aquellos indicios que lleguen a estar debidamente probados.
7. Inspección Judicial. Téngase como tal la realizada de forma anticipada por el Juzgado Promiscuo de Salento, Quindío el 22-11-2019.
8. Dictamen pericial. Conceder a la parte demandante el termino de veinte (20) días para que presente el dictamen pericial anunciado con la réplica de las excepciones de mérito. (pdf 36).

Requiérase a la parte demandada para que permitan que el perito acceda a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, so pena de que se aplican las consecuencias previstas en el Art. 233 CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:



1. Documentales. Ténganse en tal calidad las acercadas con los escritos de contestación de la demanda y su reforma.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias del apoderado de la parte demandada.
3. Interrogatorio de la propia parte. Se habilita la práctica de la declaración de la demandada Paola Iveth López Rojas.
4. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
 - María del Pilar Londoño Ramírez
 - Jose Albeiro Muñoz
 - Sandra Carolina García Ladino
 - Marcela Adriana López Rojas
 - Álvaro Enrique Sánchez Rojas
 - César Augusto Sánchez Rojas
 - Mayerly Guzmán Vargas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 019 del 08-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d48ae442751affefc9552b48ad2e1f5a7d709ebb5de49868fda0ae7f6ad4469**

Documento generado en 07/02/2023 07:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>